



Señor juez, a su despacho el proceso Verbal, informándole que regreso del Tribunal Superior Sala Civil-Familia, para proveer. 2017-00363

Barranquilla, 10 de agosto de 2022-

KASANDRA PAREJO
LA SECRETARIA.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIEZ (10)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 08001-31-53-008-2017-00363-00
DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN JIMENEZ SEPULVE
DADEMANDADOS: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

En el correo institucional de este Despacho se recibió la providencia adiada 11 de Julio de 2022, mediante la cual el Tribunal Superior de Barranquilla, revoca la sentencia de primera instancia fechada 1 de Septiembre de 2021 proferida por este juzgado.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia adiada 11 de Julio de 2022.

SEGUNDO: Se fija el día 8 de septiembre de 2022 a las 9:30 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el



demanda siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2017-00363

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 11 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1824cdfa130f978af8ad4b01451103e7b770799aa5b439538eda56e850b35f02**

Documento generado en 10/08/2022 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>